Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C.,ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2020-00539

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera la parte demandada fueron notificados en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso tal y como consta en el expediente virtual, quien, en el término de contestación de la demandada, no pagaron la obligación, ni formularon excepciones, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de $ **160.000.oo**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

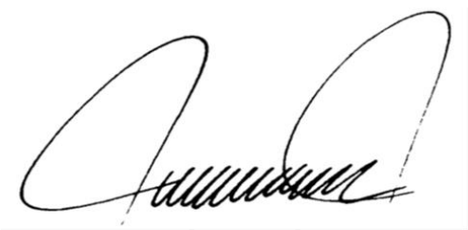

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

Fmca

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.026
Fijado hoy **18 de abril de 2022** a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria